CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. VJ-VEJ-CM-004-2022

En Bogotá D.C., a los 1 días del mes de abril de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas en el proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)*
1	**IAR PROYECTOS SAS**	De acuerdo a lo consignado en el numeral 4.3 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS, literal f, solicitamos a la entidad disminuir el requisito de la experiencia aportada por cada uno de los consorciados, que los contratos aportados sean mayores o iguales al 10% de la experiencia solicitada (60% del PO) y NO del 10% del presupuesto oficial como lo requieren, con el fin que puedan participar pequeñas y medianas empresas colombianas.	La Entidad en la estructuración de cada uno de sus procesos de Concursos de Méritos, considera que: en virtud de la naturaleza, complejidad y alcance del Proyecto de Concesión objeto de esta Interventoría, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso; el porcentaje exigido como una de las condiciones de requisitos de experiencia, respecto a que por lo menos cada Integrante de una figura asociativa que pretenda acreditar un contrato es el adecuado y proporcional a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del Proyecto y le permitirá a la Agencia contar con la certeza de que el futuro adjudicatario es el idóneo para desarrollar la Interventoría en cuestión acorde al objeto contractual. En consecuencia, la ANI se mantiene en lo establecido en el Pliego de Condiciones por este concepto y considera no procedente su solicitud.	4.3 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS,	TÉCNICA
2	**INGENOBRAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA SAS**	Buenos días, estimados señores Una vez revisado el pliego de condiciones y las pólizas del contrato en caso de adjudicación se debe observamos que como se solicitan los amparos se debe modificar, ya que las pólizas en su vigencia contractual no puede superar los 5 años (60 meses) Ejemplo, en el caso del amparo de Cumplimiento la póliza la solicitan de la siguiente manera: 1. Etapa preoperativa: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. sobre la fase de (Preconstrucción, 18 Meses y Construcción 66 Meses), cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Construcción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) meses más. Lo que se entiende es que se debe sacar una póliza por la etapa preoperativa que en total suma un plazo de 84 Meses, mas de 5 años y eso va ser un impedimento al momento de sacar la póliza de Seriedad de Oferta Nuestra sugerencia es que las pólizas se soliciten por cada etapa, es decir una póliza que cubra la etapa de Preconstrucción, una segunda póliza que cobra la etapa de construcción con la salvedad que para esta etapa se de dividir en pólizas anuales o en dos pólizas para no sobrepasar los 5 años (60 meses) y por ultimo una póliza para la etapa de Operación y Mantenimiento. El ejemplo mas claro con los pliegos de los contratos de interventoría de 4G emitidos en años pasados donde se dividieron las etapas o fases y se calcula sobre el valor estimado de cada fase. Agradecemos su atención a la presente y una pronta y favorable respuesta	Se aclara al observante que el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señala como parámetro para dividir la garantía, que los contratos estatales tengan: (i) una duración superior a 5 años y (ii) contemple etapas o periodos contractuales diferenciados. Para contratos con las características anteriores, la norma permite, a discreción de la Entidad Estatal, que, en lugar de exigir una garantía para la totalidad de contrato, exija una garantía independiente para cada una de las etapas o periodo contractual. La norma NO indica que cada etapa y/o garantía del contrato no pueda superar 5 años de vigencia, por el contrario, el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, expresamente establece que la vigencia de las garantías en las APP, debe ser al menos la misma establecida para la etapa en el correspondiente contrato. No obstante lo anterior, para facilidad de lograr la garantía, se ajustará la redacción de los documentos del proceso, en el sentido de separar las dos fases de la etapa de preoperación, garantizando en pólizas separadas la, (i)fase de pro construcción por 18 meses, y la (ii)fase de construcción por 66 meses.	GARANTIAS DEL CONTRATO	SEGUROS
3	**ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)**	Buenas tardes Una vez analizado el proyecto de pliegos y todos sus anexos y después de consultar la viabilidad de las pólizas del contrato en caso de adjudicación se debe observar como se solicitan los amparos, ya que las pólizas en su vigencia contractual no puede superar los 5 años (60 meses); es decir; en el caso del amparo de Cumplimiento la póliza la solicitan de la siguiente manera: 1. Etapa preoperativa: El plazo señalado en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. sobre la fase de (Preconstrucción, 18 Meses y Construcción 66 Meses), cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Construcción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) meses más. Lo que se entiende es que se debe sacar una póliza por la etapa preoperativa que en total suma un plazo de 84 Meses, mas de 5 años y eso va ser un impedimento al momento de sacar la póliza de Seriedad de Oferta. Nuestra sugerencia es que las pólizas se soliciten por cada etapa, es decir, una póliza que cubra la etapa de Preconstrucción, una segunda póliza que cobra la etapa de construcción con la salvedad que para esta etapa se de dividir en pólizas anuales o en dos pólizas para no sobrepasar los 5 años (60 meses) y por último una póliza para la etapa de Operación y Mantenimiento. El ejemplo mas claro con los pliegos de los contratos de interventoría de 4G emitidos en años pasados donde se dividieron las etapas o fases y se calcula sobre el valor estimado de cada fase. Según lo anteriormente descrito, solicitamos a la entidad aclarar todo lo relacionado con las pólizas de cumplimiento del contrato.	Se aclara al observante que el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señala como parámetro para dividir la garantía, que los contratos estatales tengan: (i) una duración superior a 5 años y (ii) contemple etapas o periodos contractuales diferenciados. Para contratos con las características anteriores, la norma permite, a discreción de la Entidad Estatal, que, en lugar de exigir una garantía para la totalidad de contrato, exija una garantía independiente para cada una de las etapas o periodo contractual. La norma NO indica que cada etapa y/o garantía del contrato no pueda superar 5 años de vigencia, por el contrario, el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, expresamente establece que la vigencia de las garantías en las APP, debe ser al menos la misma establecida para la etapa en el correspondiente contrato. No obstante lo anterior, para facilidad de lograr la garantía, se ajustará la redacción de los documentos del proceso, en el sentido de separar las dos fases de la etapa de preoperación, garantizando en pólizas separadas la, (i)fase de Preconstrucción por 18 meses, y la (ii)fase de construcción por 66 meses.	GARANTIAS DEL CONTRATO	SEGUROS
4	**Triada Diseño, Gerencia y Construcción SA de CV**	A través del presente mensaje queremos muy respetuosamente solicitar a ustedes claridad sobre las siguientes definiciones del Anexo de generalidades del pliego de Condiciones definitivo, en la siguiente manera: 1. El literal e del numeral 1.2 DEFINICIONES, cita: "Contrato Ejecutado o Contrato terminado: es aquél cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidas y recibidas a satisfacción por parte del contratante"; lo que entendemos como un contrato recibido, pero no liquidado. Agradecemos a la entidad nos aclare si es correcta nuestra interpretación, pues un contrato puede estar terminado (cumplidas y recibidas sus obligaciones) y no haber culminado su etapa de liquidación. 2. El literal f del numeral 1.2 DEFINICIONES, cita: "Contrato en Ejecución: Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y que el valor pagado a mas tardar la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (01) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del presente proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente anexo" (sombreado nuestro); lo que comprendemos de la siguiente manera: Un contrato en ejecución es aquel cuyo plazo de ejecución no ha finalizado, independientemente de que se hallan entregado etapas y/o avances que cuenten con recibo por parte del contratante.	Se le aclara al Proponente, de acuerdo a las observaciones: 1. Los contratos deben encontrarse "Terminados" conforme lo señala la Definición, de lo anterior, el Observante debe tener en cuenta que la entidad contratante es quien certifica las fechas de terminación del contrato, los cuales si pretende acreditar en el presente proceso para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, los mismos van alineados a los Numerales 4.3.1. EXPERIENCIA y 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS - LITERAL f), en donde es claro el requisito, que para un contrato terminado se relacionan los documentos válidos acreditativos de experiencia y se debe evidenciar la Inscripción en el RUP, obedeciendo a un requerimiento de Ley establecido en la ley 1150 del 2007, donde se reglamentó que todos los contratos terminados deben Inscribirse en el RUP de los proponentes que pretendan suscribir contratos con el estado. Por lo tanto la interpretación no es la correcta. 2. EL Presente proceso no restringe la participación de contratos en ejecución de acuerdo con entrega de etapas y/o avances, los Proponentes deben tener en cuenta que la definición de contratos en ejecución, es clara en señalar que por medio del documento acreditativo, se debe certificar que el contrato tiene vigente el plazo de ejecución y que el mismo se debe encontrar transcurrido de mínimo un (01) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del presente proceso y que su objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas o en ejecución.	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINICIONES 1.2	CONTRATACION

5	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	1.¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica? 2.Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario correspondiente, sin caer en rechazo de la oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial). 3.Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.	1. Se le aclara al interesado que en el pliego de condiciones, no está contemplado causal de RECHAZO relacionada con superar el tope establecido como factor Multiplicador, sin embargo, en el pliego de condiciones en el capitulo V se indica: "(...)oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II en un valor único que refleje a precio fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos de cada contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo." Adicional a ello, tanto en el Anexo 4 como en la minuta del contrato, con claros en indicar que "Los costos directos asociados al Personal Mínimo Obligatorio contenido dentro del Plan de Cargas, y los costos indirectos serán los indicados en el Presupuesto Desagregado a entregar solo por el contratista adjudicatario, mediante el ANEXO 4A; los cuales en todo caso no podrán superar el valor máximo de la remuneración mensual y anual establecidas en dicho documento, ni tampoco el valor máximo del factor multiplicador, que corresponderá máximo al 2.2" 2. En el capitulo V del anexo de generalidades al pliego de condiciones es claro en indicar: "La Agencia verificará el valor de la oferta económica, el cual no podrá ser superior al monto establecido para cada una de las etapas estimadas por la Entidad en el presupuesto oficial establecido, ni podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial determinado, so pena de rechazo de la propuesta." No existe una recomendación máxima o mínima sobre los porcentajes a presentar por el proponente en la oferta económica, sin embargo tal como se menciona en el documento Base o pliego de condiciones, no es aceptable presentar una oferta con un precio "artificialmente bajo". 3. Son valores inmodificables de la oferta economicalos siguientes: de los costos directos la cantidad de personas, la dedicación y el tiempo por fase de ejecución prevista, así mismo de los costos indirectos "Otros costos" la cantidades y el tiempo; de igual manera el Factor multiplicador y el impuesto IVA son inmodificables.	PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
6	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	4.¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector? 5.¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales, como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación. 6.Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel y PDF.	4. Resulta necesario indicar que el literal (b), numeral (ix) de la Cláusula 8 del Anexo 5 Minuta del Contrato indica lo siguiente: "El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato (…) transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta." Por lo anterior, es necesario que todo proponente lleve a cabo la debida diligencia en los aspectos técnicos, legal y financiero incluido el aspecto tributario, para determinar sus costos y así poder presentar su oferta. Esto va en línea con el Capítulo 5. del documento base o Pliego tipo de interventoría , donde entre otras se estipula; " (...) Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector? Como se informó en la observación anterior, los impuestos a cargo del contratista son los establecidos por las diferentes autoridades nacionales para el tipo y características del contrato. Por lo anterior no se encuentran discriminados en los documentos del proceso y deben ser de pleno conocimiento de cada empresa contratista. 5. El contratista debe cancelar los impuestos de acuerdo con las regulaciones de Ley en las formas de pago establecidas por estas. 6. Tanto en el estudio previo numeral 4,6 como el en Anexo 4, se indican el análisis realizado por la agencia, donde contemplan las variables que se tuvieron en cuenta para el calculo del presupuesto oficial, lo cual sirven de insumo para que los proponentes elaboren su oferta económica. En cuanto al desglose del Factor Multiplicador La entidad no realiza el desglose del factor multiplicador Por cuanto será el proponente quien podrá otorgar las ponderaciones que estime con el fin de solventar los costos y riesgos referidos.	PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
7	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	7.Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel y PDF. 8.Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, valores unitarios, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.	7. Tanto en el estudio previo numeral 4,6 como el en Anexo 4, se indican el análisis realizado por la agencia, donde contemplan las variables que se tuvieron en cuenta para el calculo del presupuesto oficial, lo cual sirven de insumo para que los proponentes elaboren su oferta económica. En cuanto al desglose del Factor Multiplicador La entidad no realiza el desglose del factor multiplicador Por cuanto será el proponente quien podrá otorgar las ponderaciones que estime con el fin de solventar los costos y riesgos referidos. 8. Los proponentes deben seguir lo señalado en el Capítulo V del anexo de generalidades al pliego de condiciones, en el cual se señalada que la misma debe ser presentada en la plataforma SECOP II, sin ningún formato adjunto.	PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
8	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	9.Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad. 10.Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). 11.Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.	9. De conformidad con lo regulado en los documentos del presente proceso, la gestión técnica del interventor es "El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición de los Indicadores e índices de estados establecidos en el Contrato de Concesión, pruebas y/o ensayos, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, así como durante el proceso de reversión y en la terminación y liquidación del mismo". Así mismo el presupuesto desagregado Anexo 4A incluye los ítems Medición deflectometría, Medición Indicadores, y demás ensayos requeridos y Ensayos de laboratorio y mediciones de campo. Por lo anterior, en la propuesta económica que elabore y presente el contratista deberá incluir los costos de los ensayos y verificaciones que demande la ejecución del contrato de interventoría de acuerdo con la experticia que el proponente tenga sobre esta clase de proyectos viales. 10. De conformidad con el literal h de la sección 2,4 remuneración y forma de pago, de la minuta del contrato de interventoría la ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (m) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión.(...)." Bajo este contexto se deben respetar los procesos fiduciarios que deba adelantar la Sociedad Fiduciaria encargada para el efecto, con sujeción a los trámites internos propios de esta. 11. Se aclara al Interesado que tanto la cantidad de personal, los perfiles y dedicación establecidos en el pliego de condiciones guardan proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y Riesgos asociados al proceso de contratación; de esta manera la Entidad garantiza que el posible adjudicatario encuentre condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de contratación. Conforme a la observación y a lo establecido en el Presupuesto oficial Anexo 4A y el Anexo 4 Técnico del proceso, se establecen camionetas y conductores, topógrafo y cadeneros en las cantidades fijadas en el formato, los cuales se consideran necesarios para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato)	ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
9	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	12.Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.	La Entidad se permite aclarar que no existe doble tributo con el Factor Multiplicador y el IVA Se informa al interesado que los impuestos que deben ser asumidos por el Interventor serán aquellos que estén vigentes en cada periodo de pago de acuerdo con las leyes tributarias vigentes y le sean aplicables según la naturaleza de la sociedad, y que será por cuenta de cada oferente obtener la asesoría experta que le permita aplicar las disposiciones tributarias vigentes de orden nacional y local, para liquidar y pagar los impuestos a su cargo, situación que en todo caso es ajena a la ANI. Las consultas de carácter tributario general pueden ser remitidas por cada contribuyente a la DIAN o a la entidad que recaude los tributos, gravámenes o tasas, según sea el caso.	ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
10	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	13.Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.	Se aclara al Interesado que la estructura del presupuesto obedece a aquella con la que se estableció en los contratos de Interventoría de los proyectos de concesión 5G que ha la fecha a suscrito la ANI. En la que los costos directos son afectados por el factor multiplicador y ese subtotal se suma con el subtotal de los Otros costos, a cuyo resultado se aplica el Impuesto IVA. Así las cosas esperamos haber aclarado su inquietud.	ANEXO TÉCNICO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
11	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS**	**Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:** Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.	A sus observación 1 Respecto al reconocimiento de los costos de la implementación de protocolos de Bioseguridad por Covid 19 en los contratos de interventoría para estos protocolos, se informarlo siguiente: Se deja claridad que el Interesado en primer lugar es el responsable de velar por la salud e integridad del personal a su cargo, en este sentido, es él quien al momento de estructurar la propuesta debe prever en el marco de su debida diligencia los costos orientados a tal fin, lo cual incluye necesariamente la	ANEXO TÉCNICO ANEXO 4A - PRESUPUESTO	TÉCNICA- FINANCIERA

	S.A.S.	1.Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.	momento de estructurar la propuesta debe prever en el marco de su debida diligencia los costos orientados a tal fin, lo cual incluye necesariamente lo relacionado con el numeral 16 del Anexo 4, referente "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", por lo tanto no es de recibo su solicitud.	DESAGREGADO	
12	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	2.Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020. 3.Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.	A sus observación 2 Respecto al desglose del rubro para estos protocolos, se informarlo siguiente: Se deja claridad que el Interesado en primer lugar es el responsable de velar por la salud e integridad del personal a su cargo, en este sentido, es él quien al momento de estructurar la propuesta debe prever en el marco de su debida diligencia los costos orientados a tal fin, lo cual incluye necesariamente lo relacionado con el numeral 16 del Anexo 4, referente "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", por lo tanto no es de recibo su solicitud. A su observación Respecto a las pruebas PCRS Se informa que de conformidad con la respuesta de los numerales 1 y 2, no procede su petición sobre la partida presupuestal para las pruebas PCRs para ingreso de personal.	ANEXO TÉCNICO ANEXO 4A - PRESUPUESTO DESAGREGADO	TÉCNICA- FINANCIERA
13	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	4.Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.	A su observación Respecto de la partida presupuestal de protocolos de Bioseguridad del gobierno nacional se mantenga incluso después de que se retire la implementación de las medidas de protocolos de bioseguridad: Se informa que de conformidad con la respuesta de los numerales 1 y 2, no procede su petición sobre la partida presupuestal para los Protocolos de Bioseguridad para ingreso de personal.	ANEXO TÉCNICO ANEXO 4A - PRESUPUESTO DESAGREGADO	TÉCNICA- FINANCIERA
14	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**	**Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:** Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer: 1.La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.	Se le aclara al interesado que, al interventor se le pagará el 100% del valor del contrato, lo que cambia es la forma de recibir ese valor, a mayor avance de obra (de acuerdo con el programa de trabajo) el Interventor recibe mayor recurso en el mes correspondiente. Por otro lado, de acuerdo con la Cláusula 2.2. Alcance, en su literal (d) debe "(…) informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique." Así mismo la Cláusula 3.1 Obligaciones del Interventor, literal (s) debe "(s) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión y la normativa aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran. Conforme a lo anterior y respecto de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría, si bien es cierto, no resulta obligación del Interventor cumplir con los cronogramas establecidos para el Contrato de Concesión, resulta claro que el Interventor sí debe velar por el debido cumplimiento de dicho Contrato en los términos establecidos para tal fin, de tal manera que este deberá informar y advertir de manera oportuna cualquier atraso del Concesionario, situación que indefectiblemente involucra el uso de los profesionales requeridos para la debida vigilancia del Contrato de Concesión conforme a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría y la aplicación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concomitantes. Asimismo, deberá verificar el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de Concesión de manera mensual y dejar constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las intervenciones en cada Unidad Funcional, conforme con la metodología que defina la ANI. En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y los recursos físicos adecuados y suficientes y de realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, en virtud del Contrato de Concesión. Dentro de las obligaciones del área administrativa se tiene que el Interventor deberá "Revisar el cronograma o cronogramas por áreas establecido por el Concesionario y verificar su cumplimiento" teniendo en cuenta que de no cumplirse deberá aplicar todo lo señalado anteriormente. Por lo anteriormente expuesto su solicitud no procede.	MINUTA- FORMA DE PAGO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
15	**MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS**	2, En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría. Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de	Se le aclara al interesado que, al interventor se le pagará el 100% del valor del contrato, lo que cambia es la forma de recibir ese valor, a mayor avance de obra (de acuerdo con el programa de trabajo) el Interventor recibe mayor recurso en el mes correspondiente. Por otro lado, de acuerdo con la Cláusula 2.2. Alcance, en su literal (d) debe "(…) informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique." Así mismo la Cláusula 3.1 Obligaciones del Interventor, literal (s) debe "(s) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión y la normativa aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran. Conforme a lo anterior y respecto de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría, si bien es cierto, no resulta obligación del Interventor cumplir con los cronogramas establecidos para el Contrato de Concesión, resulta claro que el Interventor sí debe velar por el debido cumplimiento de dicho Contrato en los términos establecidos para tal fin, de tal manera que este deberá informar y advertir de manera oportuna cualquier atraso del Concesionario, situación que indefectiblemente involucra el uso de los profesionales requeridos para la debida vigilancia del Contrato de Concesión conforme a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría y la aplicación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concomitantes. Asimismo, deberá verificar el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de Concesión de manera mensual y dejar constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las intervenciones en cada Unidad Funcional, conforme con la metodología que defina la ANI. En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y los recursos físicos adecuados y suficientes y de realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, en virtud del Contrato de Concesión. Dentro de las obligaciones del área administrativa se tiene que el Interventor deberá "Revisar el cronograma o cronogramas por áreas establecido por el Concesionario y verificar su cumplimiento" teniendo en cuenta que de no cumplirse deberá aplicar todo lo señalado anteriormente. Por lo anteriormente expuesto su solicitud no procede.	MINUTA- FORMA DE PAGO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA

	S.A.S.	la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate		ESTUDIOS PREVIOS	
16	**INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. - INGETEC S.A.**	* Solicitamos que el termino para efectuar el pago sea de hasta 30 días, los cuales deben contarse a partir de la fecha de radicación de la factura. Lo anterior, teniendo en cuenta que un plazo de 60 días no favorece el flujo de caja del proyecto de forma tal que permita asumir el pago oportuno de los costos y gastos requeridos para su ejecución, tales como nomina, transporte, entre otros. * solicitamos reducir el porcentaje equivalente a la clausula penal hasta un máximo del 10% del valor del contrato. * Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversia que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil.	* De conformidad con el literal h de la sección 2,4 remuneración y forma de pago, de la minuta del contrato de interventoría la ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (m) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión.(...)." Bajo este contexto se deben respetar los procesos fiduciarios que deba adelantar la Sociedad Fiduciaria encargada para el efecto, con sujeción a los trámites internos propios de esta. * No se accede a su solicitud. En este sentido, se indica que la cláusula penal que deba pagarse debe ser proporcional al grado de incumplimiento del contrato. En aplicación del principio de proporcionalidad establecida en el artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta qué tanto se ha dado cumplimiento al contrato (Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad.17009). En todo caso, se recuerda al interesado que en la medida en que el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia no estableció reglas particulares frente a los topes máximos de las cláusulas penales, deberá aplicarse lo establecido en el Código de Comercio. Al respecto, el artículo 867 del mismo señala que la cláusula penal no podrá ser superior al monto de la prestación principal (siempre que la misma esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero). En esta medida, aun cuando se aplicara en su totalidad la cláusula penal y se cobrara al interventor el valor máximo de la cláusula penal por tratarse de un incumplimiento proporcional del contrato, la entidad se encuentra dentro de los valores autorizados por la Ley. * Se informa al interesado que no se acoge su solicitud, en razón a que la ANI en los procesos de selección adjudicados, que tienen similitudes en cuanto al alcance, cuantía y modalidad de selección, no se han incluido clausulas compromisorias para someter la resolución de conflictos a tribunales de arbitramento, atendiendo la naturaleza jurídica de dichos contratos y la potestad discrecional para definir las condiciones de los procesos de selección, incluyendo en este caso, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con las especiales características del objeto a contratar. Finalmente, de acuerdo a lo establecido por el articulo 4° de la Ley 1563 de 2012 en caso que las partes en el marco de la ejecución del contrato decidieran en virtud de su autonomía contractual establecer una cláusula compromisoria, podrán hacerlo en un documento separado del contrato.	FORMA DE PAGO	TÉCNICA-JURIDICA
17	**ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S**	Una vez revisados los documentos del proceso, por medio de la presente nos permitimos realizar la siguiente observación respecto al documento base o pliego tipo y sus respectivos anexos: 1. Cl 2.4- Remuneración y forma de pago: Solicitamos determinar que el tiempo de pago de la factura después de su radicación efectiva, será en un máximo de 30 días calendarios después de la radicación de las facturas.	De conformidad con el literal h de la sección 2,4 remuneración y forma de pago, de la minuta del contrato de interventoría la ANI tendrá un plazo de hasta dos (02) Meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración y presentación de la factura en los términos del literal (m) de la presente cláusula, para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos del Contrato de Concesión.(...)." Bajo este contexto se deben respetar los procesos fiduciarios que deba adelantar la Sociedad Fiduciaria encargada para el efecto, con sujeción a los trámites internos propios de esta. Así las cosas no se accede a la solicitud.	MINUTA- FORMA DE PAGO FACTURAS ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
18	**ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S**	2. Cl 2.4- Remuneración y forma de pago, ordinal ii: Comedidamente solicitamos a la ANI, modificar la forma de pago del contrato de interventoría correspondiente al "valor mensual variable" de la fase de construcción, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría realiza seguimiento y vigilancia del contrato de concesión pero no es quien lo ejecuta y que la ANI realice los pagos de acuerdo al avance del contratista implicaría que un eventual atraso en la ejecución del contrato de concesión, también retrase los pagos del contrato de interventoría, razón por la cual solicitamos que los pagos sean realizados con la formula del valor fijo mensual.	Se le aclara al interesado que, al interventor se le pagará el 100% del valor del contrato, lo que cambia es la forma de recibir ese valor, a mayor avance de obra (de acuerdo con el programa de trabajo) el Interventor recibe mayor recurso en el mes correspondiente. Por otro lado, de acuerdo con la Cláusula 2.2. Alcance, en su literal (d) debe "(…) informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique." Así mismo la Cláusula 3.1 Obligaciones del Interventor, literal (s) debe "(s) Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión y la normativa aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran." Conforme a lo anterior y respecto de las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría, si bien es cierto, no resulta obligación del Interventor cumplir con los cronogramas establecidos para el Contrato de Concesión, resulta claro que el Interventor sí debe velar por el debido cumplimiento de dicho Contrato en los términos establecidos para tal fin, de tal manera que este deberá informar y advertir de manera oportuna cualquier atraso del Concesionario, situación que indefectiblemente involucra el uso de los profesionales requeridos para la debida vigilancia del Contrato de Concesión conforme a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría y la aplicación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concomitantes. Asimismo, deberá verificar el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de Concesión de manera mensual y dejar constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las intervenciones en cada Unidad Funcional, conforme con la metodología que defina la ANI. En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y los recursos físicos adecuados y suficientes y de realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, en virtud del Contrato de Concesión. Dentro de las obligaciones del área administrativa se tiene que el Interventor deberá "Revisar el cronograma o cronogramas por áreas establecido por el Concesionario y verificar su cumplimiento" teniendo en cuenta que de no cumplirse deberá aplicar todo lo señalado anteriormente. Por lo anteriormente expuesto su solicitud no procede	MINUTA- FORMA DE PAGO ESTUDIOS PREVIOS	TÉCNICA- FINANCIERA
19	**ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S**	Cl 4.1 Personal mínimo obligatorio del interventor, literal c, ordinal xii: Solicitamos a la ANI que de ser necesario realizar solicitudes de cambio o retiro de personal del Interventor, las solicitudes sean justificadas objetivamente, fundada y soportada con el fin de garantizar el debido proceso y la estabilidad de nuestros colaboradores. De mantenerse solicitamos que se incluya esta cláusula: "En caso de que la remoción de personal exigida al Interventor implique el pago de una indemnización por despido sin justa causa, el valor de dicha indemnización será reembolsado por parte de la ANI	Se indica que la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada, dadas las características, particularidades y complejidad del proyecto. Se aclara al interesado que la ANI se reserva dicho derecho en todos los contratos de Interventoría de los proyectos a su cargo, en virtud de la potestad para regular las condiciones para cada uno de sus procesos de selección, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, la ANI no accede a su solicitud de reconocimientos de presuntas indemnizaciones y se reserva la inclusión de este derecho en el documentos contractuales.	MINUTA	JURIDICA

20	**ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S**	4. CL 5.3 Objeciones a los informes: Solicitamos establecer que si dentro de los 10 días siguientes a la presentación del informe de interventoría al supervisor del contrato designado por la ANI, dicho supervisor no se ha pronunciado, se dé por aprobado el informe.	Se informa al interesado que la cláusula 2.4 de la Minuta del Contrato, establece los procedimientos de pago de forma detallada en el trámite del Acta de Cálculo de la Remuneración que incluye los plazos de revisión de la ANI, la prevalencia de cálculo en caso de discrepancias, los instrumentos de solución de conflictos, los plazos máximos de pagos, así como las condiciones de intereses de mora de la cláusula 10.2, entre otros aspectos que permiten que el Interventor conozca de antemano las condiciones de pago. Adicionalmente en la CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes donde se establecen los plazos para cualquier ajuste. Así las cosas la cláusula 2.4 de la Minuta del Contrato inciso (g) frente a los plazos y/o términos en el tramite de aprobación de los informes mensuales indica que: "Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4 del Contrato, del cual la ANI tendrá un término de quince (15) Días para su verificación, una vez verificada el Acta de Cálculo de Remuneración y, el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago respectivo". Por lo anterior, el contrato prevé tiempos y procedimiento para la presentación del informe de interventoría, por lo tanto la ANI No accede a su solicitud.	MINUTA	JURIDICA
21	**SESAC S.A.**	1. En el capítulo VII Condiciones contractuales, numeral 7.9 Garantías que la entidad estatal contempla exigir para el contrato que se deriva del proceso de contratación literales b) y c) del pliego de condiciones, la entidad estableció: "(…) (b) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del Contrato de Interventoría se otorgarán para cada etapa o fase contractual establecida en la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato de la minuta del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015. (c) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las garantías requeridas para la ejecución contrato y sus condiciones se encuentran en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones." En la cláusula 2.3 de la minuta del contrato se establecen los siguientes plazos del proyecto: (VER IMAGEN OBSERVACIÓN)	Se aclara al observante que el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señala como parámetro para dividir la garantía, que los contratos estatales tengan: (i) una duración superior a 5 años y (ii) contemple etapas o periodos contractuales diferenciados. Para contratos con las características anteriores, la norma permite, a discreción de la Entidad Estatal, que, en lugar de exigir una garantía para la totalidad de contrato, exija una garantía independiente para cada una de las etapas o periodo contractual. La norma NO indica que cada etapa y/o garantía del contrato no pueda superar 5 años de vigencia, por el contrario, el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, expresamente establece que la vigencia de las garantías en las APP, debe ser al menos la misma establecida para la etapa en el correspondiente contrato. No obstante lo anterior, para facilidad de lograr la garantía, se ajustará la redacción de los documentos del proceso, en el sentido de separar las dos fases de la etapa de preoperación, garantizando en pólizas separadas la, (i)fase de Preconstrucción por 18 meses, y la (ii)fase de construcción por 66 meses.	MINUTA	SEGUROS- JURIDICA
22	**SESAC S.A.**	En la minuta el capítulo VI Garantías y Pólizas del Contrato, cláusula 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad civil literal b), la entidad estableció lo siguiente: (VER IMAGEN OBSERVACION)	Se aclara al observante que el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señala como parámetro para dividir la garantía, que los contratos estatales tengan: (i) una duración superior a 5 años y (ii) contemple etapas o periodos contractuales diferenciados. Para contratos con las características anteriores, la norma permite, a discreción de la Entidad Estatal, que, en lugar de exigir una garantía para la totalidad de contrato, exija una garantía independiente para cada una de las etapas o periodo contractual. La norma NO indica que cada etapa y/o garantía del contrato no pueda superar 5 años de vigencia, por el contrario, el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, expresamente establece que la vigencia de las garantías en las APP, debe ser al menos la misma establecida para la etapa en el correspondiente contrato. No obstante lo anterior, para facilidad de lograr la garantía, se ajustará la redacción de los documentos del proceso, en el sentido de separar las dos fases de la etapa de preoperación, garantizando en pólizas separadas la, (i)fase de Preconstrucción por 18 meses, y la (ii)fase de construcción por 66 meses.	MINUTA	SEGUROS- JURIDICA
23	**SESAC S.A.**	Con los antecedentes mencionados anteriormente, se solicita a la entidad aclarar las siguientes dudas con respecto a las vigencias de los amparos de las pólizas correspondientes: a) En el numeral 1 del literal b) de la cláusula 6.1 de la minuta, la entidad establece lo siguiente "(…) cuya vigencia deberá **cubrir el plazo de la fase de construcción** (…)" resaltado y subrayado fuera de texto. Se solicita a la entidad aclarar sí para la etapa preoperacional, el amparo de cumplimiento solo deberá tener una vigencia de 66 meses, plazo que corresponde a la fase de construcción. b) De ser afirmativa la observación anterior, se solicita a la entidad aclara cuál debe ser la vigencia del amparo de cumplimiento para la fase de Preconstrucción. c) De acuerdo con la cláusula 6.1 de la minuta del contrato, se entiende que el interventor debe otorgar una póliza para el plazo total de la etapa preoperativa (84 meses), se solicita a la entidad aclarar si la apreciación es correcta. d) En caso de que la observación del literal c) del presente oficio sea correcta, se solicita a la entidad, ajustar las características de las garantías del contrato para que sean otorgadas por fases (Preconstrucción, construcción y operación y mantenimiento), dado que para las aseguradoras la vigencia contractual de la póliza no debe superar los 60 meses (5 años) y la etapa preoperativa corresponde a 84 meses, lo cual impediría que las aseguradoras expidan las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual. La recomendación de las aseguradoras es dividir las garantías en vigencias anuales o dos garantías para no sobrepasar los 60 meses.	Se aclara al observante que el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señala como parámetro para dividir la garantía, que los contratos estatales tengan: (i) una duración superior a 5 años y (ii) contemple etapas o periodos contractuales diferenciados. Para contratos con las características anteriores, la norma permite, a discreción de la Entidad Estatal, que, en lugar de exigir una garantía para la totalidad de contrato, exija una garantía independiente para cada una de las etapas o periodo contractual. La norma NO indica que cada etapa y/o garantía del contrato no pueda superar 5 años de vigencia, por el contrario, el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, expresamente establece que la vigencia de las garantías en las APP, debe ser al menos la misma establecida para la etapa en el correspondiente contrato. No obstante lo anterior, para facilidad de lograr la garantía, se ajustará la redacción de los documentos del proceso, en el sentido de separar las dos fases de la etapa de preoperación, garantizando en pólizas separadas la, (i)fase de Preconstrucción por 18 meses, y la (ii)fase de construcción por 66 meses.	MINUTA	SEGUROS- JURIDICA
24	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	Con el interés en participar en el proceso de la referencia me dirijo a ustedes con el fin de solicitar las aclaraciones adjuntas: 1. Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Se solicita de manera respetuosa que los pliegos de condiciones del proceso de la referencia acepten que la experiencia adquirida por los socios o accionistas, una vez registrada en el RUP, se podrá hacer valer por el interesado incluso después de transcurridos los tres (3) años desde su constitución, y si se mantiene vigente el mencionado registro. Lo anterior, como quiera que esa situación depende exclusivamente de la vigencia y validez del RUP, en los términos del numeral 2.5. del artículo 2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la interpretación autorizada de Colombia Compra Eficiente, Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia, en concepto con radicado 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019 (se anexa).		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
25	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	La solicitud se sustenta en las siguientes: I. Consideraciones 1. El pliego de condiciones dentro de los procesos de selección se erige como la herramienta que continente las condiciones negociables y el procedimiento administrativo establecido para la selección del contratista, estas condiciones adquieren carácter de obligatoriedad para la entidad y los proponentes interesados en participar en el proceso1 (Cf. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 1999, Expediente 12344, C.P. Daniel Suárez Hernández.)		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
26	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	2. En este orden de ideas, el pliego contiene dos tipos de preceptos. i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se incluirán en el contrato estatal, de los cuales se resalta el objeto, plazo, precio y en caso de que procedan las cláusulas exorbitantes2 (2 Cf. Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, sección Tercera Subsección C, Sentencia del 24 de julio de 2013, Expediente 25642, C.P. Enrique Gil Botero.)		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION

27	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	3. Dentro del primer grupo de preceptos que contiene un pliego, se incluyen los denominados requisitos habilitantes, los cuales buscan determinar la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y se refieren a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia3 (3 Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) . 4. Ahora bien, la experiencia se ha entendido como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato que se va a celebrar, además, se ha establecido como límite que la experiencia que se requiera en un proceso de contratación deberá ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor4 (4 Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Disponible en: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf)	De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, la ANI cuenta con la potestad discrecional de definir las condiciones de los procesos de selección que adelante, incluyendo su objeto, alcance, requisitos y factores de escogencia o calificación, y demás aspectos inherentes al proceso, por tanto no aplican los requisitos establecidos en los denominados "Pliegos Tipo" emitido por Colombia Compra Eficiente, motivo por el cual los Oferentes deben hacer uso de las reglas contempladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones que la Entidad publicó en la Plataforma Transaccional SECOP II a través del Concurso de Méritos VJ-VJ-VEJ-CM-004-2022. En ese sentido, una vez hecha la anterior aclaración, su observación no procede y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.	Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
28	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	En desarrollo de lo anterior, y en lo que se refiere al Registro Único de Proponentes (RUP), se indica que este es el documento en el que constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación5 (5 Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007) . Al mismo tiempo, se asignó la competencia de administración de este registro a las cámaras de comercio del solicitante del registro6 (6Ibid) Aunado a lo anterior, el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la persona jurídica registrará en el RUP la experiencia aportando los certificados de la provisión de bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades y determina los requisitos que debe cumplir dicha certificación. Para el caso de las personas jurídicas cuya constitución sea inferior a los 3 años al momento de la solicitud de registro en el RUP, en la última parte de este numeral se habilita a estos interesados a acreditar en el RUP la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
29	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	Sobre el tema de la experiencia, en el año 2016, Colombia Compra Eficiente, en el documento denominado "Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación", manifestó que por regla general no es posible que la experiencia sea transferida entre personas, sin embargo, reconoce que el artículo mencionado anteriormente establece una excepción basada en criterios teleológicos del ordenamiento jurídico. Sobre este tema particular, se ha manifestado que la finalidad de esa norma es ampliar el espectro de oferentes para incentivar la competencia en los procesos y fomentar la creación de nuevas empresas, pues a esa nueva persona jurídica se le permite acreditar la experiencia que tiene acumulada sus socios, accionistas o constituyentes al momento de su constitución, además, aquella que se acumule hasta el tercer año de la constitución de la nueva persona jurídica.		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
30	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	Resulta necesario referir que la norma en cuestión7 (numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015) -u-otra norma del ordenamiento jurídico- no prohíbe que la experiencia que se encuentra acreditada en el RUP, haciendo uso del beneficio establecido en numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, deba dejarse de contabilizar como experiencia del proponente luego de transcurridos 3 años de su constitución. Por esto, en aplicación del principio jurídico que reza "donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete", el cual, es un desarrollo del precepto constitucional contenido en el Artículo 6 de la Constitución, **no existe justificación para que en el presente proceso de selección se excluya como experiencia acreditable dentro de los requisitos habilitantes, aquella experiencia registrada en el RUP que provenga de los socios, accionistas o constituyentes, registrada dentro de los tres años posteriores a la constitución del proponente.**		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
31	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	Además, por su ubicación en el Decreto 1082 de 2015, la norma referida tiene el único alcance de regular materias relativas al RUP, y no tiene otro alcance más amplio, como por ejemplo el de restringir el cumplimiento de un requisito habilitante. El artículo 2.2.1.1.1.5.2 está ubicado en la subsección 5, cuyo título es "Registro Único de Proponentes (RUP)". Si el reglamento hubiese querido darle un alcance otro alcance a esa norma, en un sentido restrictivo de la posibilidad de acreditar experiencia como requisito habilitante, hubiera dispuesto esa norma expresamente en los apartes que regulan los requisitos habilitantes -como el artículo 2.2.1.1.1.6.2-. Pero no fue así. Lo que conduce a interpretar que efectivamente el término de tres (3) años hace referencia a la posibilidad que tienen los interesados de acreditar experiencias en el RUP y que luego de esa fecha no pueden hacerlo más en el sistema de registro, sin que eso suponga que se les venza o que estén inhabilitados para utilizarla si el registro sigue vigente, con posterioridad a los 3 años de constitución.		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
32	**WSP CONSULTORIA S.A.S.**	Sumado a lo anterior, vale la pena mencionar que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado8 (8 artículos 3, numeral 5, 11, numeral 8, 12, numeral 6, y 13, numeral 4, del Decreto 4170 de 2011) . En este sentido, en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia, en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 20199 , en el cual, interpretó el alcance del numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, concluyó: "En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP." … "En este sentido, si bien la norma no dispone qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes, después de los 3 años de constituida la persona jurídica, para esta Subdirección sigue siendo válida, por lo que la entidad la debe tener en cuenta; de esta forma se maximiza la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación." De lo expuesto se concluye que, el proponente que renueve continuamente su inscripción en el Registro único de Proponentes podrá usar la experiencia inscrita y tomada de sus socios o accionistas, aun después que la sociedad cumpla 3 años de constitución siempre que no cesen los efectos del registro. De lo expuesto se concluye que, el proponente que renueve continuamente su inscripción en el Registro único de Proponentes podrá usar la experiencia inscrita y tomada de sus socios o accionistas, aun después que la sociedad cumpla 3 años de constitución siempre que no cesen los efectos del registro		Literal k, numeral 4.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CONTRATACION
33	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Reglas de subsanabilidad. Se menciona que la garantía de seriedad debe ser presentada junto con la oferta, so pena de rechazo. En este orden de ideas, ¿si un proponente adjunta una garantía con errores en el NOMBRE del proponente, su NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, y/o citando un OBJETO QUE NO CORRESPONDE AL CM-004, o inclusive un NÚMERO DIFERENTE DE PROCESO DE SELECCIÓN, será causal de rechazo?	De conformidad con el numeral 4.2.8 del Anexo de Generalidades al Pliego de condiciones, Si la garantía presentada para el presente proceso de selección, contiene errores en su constitución, de acuerdo a lo exigido en el numeral señalado, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada. Por otro lado, La Entidad no puede realizar una preevaluación ni opinar sobre circunstancias particulares teóricas, para cada caso concreto el comité evaluador se pronunciara sobre la aplicación de las reglas contenidas en el pliego y en la Ley.	REGLAS DE SUBSANABILIDAD	CONTRATACION
34	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Formalidad documentos. ¿La traducción oficial al castellano, la apostilla y/o la legalización de documentos de origen extranjero, deben acreditarse bajo las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones al momento del cierre y recepción de ofertas, o se puede acreditar con copias simples, estando permitido el aporte de los requisitos formales hasta antes del vencimiento del término de traslado del informe preliminar de evaluación?	Se le informa al Observante que junto con la presentación de la Oferta en la Plataforma Transaccional de SECOP II, el Oferente debe allegar la totalidad de los requisitos que exige el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones para el efecto, lo cual incluye la manera como debe acreditar los documentos otorgados en el exterior, conforme al numeral 3.12 de dicho documento.	TRADUCCION OFICIAL/APOSTILLE	CONTRATACION

35	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Capacidad persona jurídica. Con relación a la capacidad de la persona jurídica del proponente, se consulta si en concordancia de la ley 1258 de 2008 ¿es válido para efectos de habilitación en el presente Concurso de Méritos, que las sociedades por acciones simplificadas señalen en su objeto social en todo o en parte que se encuentran habilitadas para ejercer cualquier actividad lícita?	La Entidad no puede realizar una reevaluación ni opinar sobre circunstancias particulares teóricas, para cada caso concreto el comité evaluador verificará la propuesta de conformidad con las normas que rigen este tipo de sociedades.	CAPACIDAD JURIDICA	CONTRATACION
36	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Duración persona jurídica. En concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la ley 80 de 1993 – último inciso-, que establece "las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más", solicitamos que la previsión contemplada en el numeral 4.2.1.2.1 literal (d) sea modificada. Esta misma solicitud se eleva con relación a las personas jurídicas miembros de un consorcio o unión temporal (numeral 4.2.4.1.).	Se tiene que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, señaló un mínimo para efectos de la existencia de las personas jurídicas frente a su capacidad para contratar al incluir la acepción "no inferior", lo cual significa que la citada normatividad no estableció un máximo frente a este requisito y, por consiguiente, la regla referente a que la persona jurídica "su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más", no la contraría. Ello, aunado al hecho de que la naturaleza y complejidad, tanto de las Concesiones objeto de la interventoría ahora en proceso de adjudicación, , exigen que el Contratista cumplan con unas condiciones y calidades muy especiales para una cabal ejecución contractual, dentro de la que se encuentra que la duración de la sociedad que resulte adjudicataria sea acorde con los plazos del respectivo contrato.	DURACION PERSONAS JURIDICAS/ESTRUCTURAS PLURALES	CONTRATACION
37	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Experiencia habilitante y ponderable. Teniendo en cuenta que "los contratos con los cuales se acredite la experiencia serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones", ¿la calificación en la experiencia ponderable del proponente será de 0, o en su defecto, dicho contrato subsanado no será tenido en cuenta para la verificación de requisito ponderable de experiencia?	Se le aclara al observante, que en la evaluación del cumplimiento de los requisitos de experiencia, los contratos que se encuentren como NÓ Válidos, no serán objeto ponderación. Independientemente los Proponentes deben tener en cuenta la legal establecida en el Numeral 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE, que señala: La Entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente de acuerdo con los siguientes pasos: **A. El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 4.3.1; de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.** **Nota A1: Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tenida en cuenta, se considerará como un subsane y, por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje**. Por tanto la validación de cada contrato debe tenerse en cuenta de manera individual y en conjunto de todos los contratos aportados en la propuesta y que cumplan con cada condición exigidas en el Numeral de Experiencia.	Experiencia habilitante y ponderable.	CONTRATACION
38	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Personal clave. Se menciona en el pliego de condiciones que no se requiere la presentación de documentos soporte del personal clave. En el evento que el proponente adjudicatario al momento de la presentación de los documentos del personal NO cumpla con el perfil o las condiciones para uno o algunos de dichos profesionales, la ANI ¿dará por terminado el contrato y lo adjudicará al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad? Entendemos que es la única alternativa, por cuanto el requisito de personal clave es objeto de ponderación, y al pasar por alto el deber de verificación de las condiciones por parte de la ANI absteniéndose de solicitar los documentos soportes para la verificación y calificación, lo único procedente es afirma que si NO se acredita el requisito, es como si para este factor obtuviese un puntaje de 0, y por lo tanto, la oferta de dicho proponente se ubique en un lugar diferente al primer orden	La Cláusula 4.1 de la Minuta del Contrato de Interventoría y el numeral 12 del Anexo 4 - Cargas de Trabajo son claros en establecer que es requisito para la firma del Acta de Inicio de los mismos que el Adjudicatario del Proceso de Selección presente las hojas de vida del Personal Mínimo Obligatorio (Director y Subdirector Técnico - Operativo), con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia. Un vez entregadas dentro de un término específico allí establecido, la ANI procede a su revisión en un plazo ya señalado y, si es del caso, impetrará observaciones que deberán ser ajustadas por el Contratista también en un lapso igualmente determinado. Si el Interventor no cumple con este requerimiento, la Agencia dará inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y la Ley Aplicable. En caso que se cumplan dos (2) meses sin que se logre la aprobación se procederá a dar aplicación a la CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato.	Personal clave.	TECNICA
39	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Personas en condición de discapacidad. En lo que atañe a trabajadores en condiciones de discapacidad, será válido que teniendo en cuenta que mediante Decreto 417 de 17 marzo 2020, el presidente de la Republica declaró estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y que a través de la resolución 0304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de abril de 2022, y en aplicación del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, cuando la certificación que define el "número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal" expedida por el Ministerio de Trabajo, haya perdido vigencia durante este periodo, la ANI asumirá su vigencia hasta el 28 de marzo de 2022, siempre y cuando se demuestre que el trámite de renovación no pudo ser realizado ante el Ministerio.	La Entidad no puede realizar una preevaluación ni opinar sobre circunstancias particulares teóricas, para cada caso concreto el comité evaluador verificará la propuesta de conformidad con las normas que rigen lo relacionado con el tema objeto de la observación. Ahora bien, si el interesado al momento de estructurar la propuesta considera que se encuentra amparado bajo alguna norma específica, así deberá manifestarlo en su propuesta junto las pruebas correspondientes.	Personas en condición de discapacidad.	CONTRATACION
40	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Riesgo No. 6. La tipificación descrita en el numeral 6º de la matriz de riesgos "previsibles", corresponde a una situación de incumplimiento del contrato que se mitiga afectando la garantía de seriedad de la oferta. En este sentido, no se considera un riesgo previsible, en concordancia con las reglas del documento CONPES 3714 "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA."	Se aclara al interesado que su interpretación no es correcta, la entidad cuenta con la potestad discrecional para definir las condiciones relacionadas con las garantías que amparan el presente proceso de selección, así como la determinación de la previsibilidad y mitigación de los riesgos asociados al contrato, las cuales se consideran ajustadas y viables a las condiciones del proyecto.	MATRIZ DE RIESGOS	TECNICA-RIESGOS
41	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Riesgo No. 7. Se solicita hacer claridad respecto a que, si se trata de cambios en normatividad regulatoria a cargo de la ANI, lo que aplica es la denominada "teoría del hecho del príncipe", la cual cuenta con su desarrollo jurisprudencial de carácter autónomo, y por lo tanto no debería incluirse en la tipificación del riesgo en comento.	El riesgo 7 se refiere a perfeccionamiento del contrato y no a normatividad aplicable	MATRIZ DE RIESGOS	TECNICA y RIESGOS
42	**ACI PROYECTOS S.A.S.**	Riesgo No. 18. Se solicita eliminar dicha tipificación, por cuanto al trasladarse todo tipo de "evento" por el solo hecho de no estar amparado en las garantías contractuales, es responsabilizar al contratista contra todo riesgo, situación que anula la eficacia en la aplicación del artículo 868 del Código de Comercio, sin que la ANI cuente con la facultad de realizar una situación semejante.	Se aclara que este riesgo identificado está relacionado con las garantías que se solicitan, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente, en la etapa de contratación, y que la "Exposición de la Entidad ante cualquier evento no cubierto por las garantías" es una consecuencia de la "Ausencia de Garantías". Adicionalmente, se indica que las garantías que solicita la Entidad y que deben ser aportadas por el contratista, se definen de acuerdo con: el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. En la Matriz de Riesgos de este proceso se puede identificar la manera en la que se mitigan cada uno de los riesgos que han sido identificados, y se informa que la misma cuenta con los lineamientos con base en el "Manual para identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación".	MATRIZ DE RIESGOS	TECNICA y RIESGOS
43	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.**	1. En el numeral 4.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE se señala: "…Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar su experiencia a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control…". Para sociedades extranjeras con figura jurídica de sucursal en el país, la experiencia de la matriz y sus indicadores financieros son transferibles, aun sin tener una situación de control. Se entiende que la figura de sucursal carece de personería jurídica propia, esta depende de la matriz. Es claro que la responsabilidad de la sucursal puede llegar hasta la empresa matriz o principal, además debe dedicarse a actividades iguales a las de la matriz. En este sentido, entendemos que, para la figura de sucursal de una sociedad extranjera, la experiencia de la casa matriz es transferible, aun sin tener una situación de control, tal como lo estipulan las Cámaras de Comercio en Colombia, incluso en su Registro Único de Proponentes (experiencia e indicadores financieros consolidados). Adicionalmente, entendemos que el Formato 7 Acuerdo de Garantía, no aplicaría para sucursales de una sociedad extranjera. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	"Frente a los dos interrogantes planteados en la observación, se le informa que es importante precisar que el Concepto Jurídico No. 4201814000000821 expedido por CCE, indica que respecto a las situaciones de control ejercida por una matriz de acuerdo con lo señalado en la Ley 222 de 1995 se manifiesta lo siguiente: "Es importante tener en cuenta que la Ley 222 de 1995, señala que las filiales son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será subsidiaria cuando el poder decisión este sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada, a diferencia de lo que sucede con la sucursal, pues esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica "", por lo anterior su entendimiento no es correcto frente a la composición de sociedades matrices y sus subordinadas, así como de las sucursales. De otro lado, en la medida en que tratándose de sucursales, al ser éstas un establecimiento de comercio y no una persona jurídica distinta de la sociedad, la información que se registra en el RUP corresponde a la de la sociedad extranjera. Bajo estas mismas consideraciones, frente a su último interrogante relacionado con el Formato 07 ""Acuerdo de Garantía"" se indica que su entendimiento es correcto, teniendo en cuenta que este no resulta aplicable para sucursales de una sociedad extranjera. "	4.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE s	CONTRATACION
44	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.**	2. Solicitamos que, en caso de que sea aplicable el Formato 7 Acuerdo de Garantía para sucursales de una sociedad extranjera, este sea exigido solo para la empresa adjudicataria.	Se le aclara al observante que el "Acuerdo de Garantía" aplica para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones . Ahora bien para el caso de sucursales, al ser éstas un establecimiento de comercio y no una persona jurídica distinta de la sociedad, la información que se registra en el RUP corresponde a la de la sociedad extranjera. Bajo estas mismas consideraciones, el Formato 07 "Acuerdo de Garantía" no resulta aplicable para sucursales de una sociedad extranjera. "	FORMATO 7 ACUERDO GARANTIA	CONTRATACION

45	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.**	3. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiendo que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras y los profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.	Para la acreditación de títulos académicos otorgados en el exterior al personal que forme parte del equipo de trabajo del proponente adjudicatario, se deberán tener en cuenta las normas especiales vigentes para el ejercicio de cada profesión en Colombia, con el fin de establecer si las mismas contemplan condiciones especiales para acreditar la idoneidad del personal, en aspectos tales como: límites máximos en el número de profesionales extranjeros, procedimientos para el ejercicio temporal de la profesión, o cualquier otra restricción que resulte aplicable. Verbigracia, la Ley 842 de 2003 en su artículo 23 establece que quien ostente título académico de ingeniero o de profesiones auxiliares o afines, se encuentre domiciliado en el exterior y tenga la intención de vincularse mediante cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, puede iniciar un trámite ante el Consejo Profesional de Ingeniería (Copnia), para obtener un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso, el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado discrecionalmente por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos. Así mismo, el parágrafo 3º ibídem, contempla que si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso. De conformidad con lo expuesto, será deber de cada proponente analizar las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, aplicables a la respectiva profesión del personal que conforme el equipo de trabajo, con el fin de determinar los requisitos aplicables cuando se trate de títulos académicos obtenidos en el extranjero, y conforme a dicha normatividad, acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables, según el caso concreto.	PLIEGO DE CONDICIONES	JURIDICA-CONTRATACIÓN
46	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.**	4. Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos. En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados y titulados en el extranjero, no se exige la presentación de tarjeta profesional, para este caso, aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, tramite realizado por el adjudicatario previo a la firma de acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.	Se aclara al interesado que el proponente que ofrezca personal extranjero, deberá ceñirse por las regulaciones nacionales de convalidación, homologación y permisos temporales según la normatividad de los concejos profesionales o similares aplicables por ejemplo la Ley 842 de 2003.	PLIEGO DE CONDICIONES	JURIDICA-CONTRATACIÓN
47	**IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.**	5. Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar.	Se informa al interesado que el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia del equipo de trabajo solicitado, serán objeto de análisis y pronunciamiento por parte de la entidad en la etapa definida para tal fin, una vez sea analizado el caso en concreto, no siendo esta la instancia para emitir pronunciamientos o juicios de valor anticipados relacionados con la verificación de cumplimiento o no de dichos requisitos, los cuales adicionalmente serán analizados de acuerdo con la normatividad vigente que resulte aplicable a la respectiva profesión.	PLIEGO DE CONDICIONES	JURIDICA-CONTRATACIÓN
48	**Triada Diseño, Gerencia y Construcción SA de CV**	A través del presente mensaje queremos realizar la siguiente consulta: Entendemos que serán válidos para el proceso los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas y que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Para la acreditación de estos contratos, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido del contrato sea de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante los documentos válidos emitidos por parte de la entidad contratante. En todo caso, para aquellos proponentes obligados a estar inscritos en el RUP, dichos contratos deberán estar reportados en el RUP como contratos en ejecución (negrita nuestra), cuando los oferentes actualicen esta información; y a través de los documentos soporte mencionados en el presente documento se deberá acreditar el valor ejecutado y las actividades realizadas hasta el momento del cierre del proceso de selección. Los proponentes extranjeros no obligados a estar inscritos en el RUP únicamente deberán aportar los documentos válidos relacionados en el presente pliego para la verificación de sus contratos (negrita nuestra). Ahora es de nuestro entender que como compañía extranjera que realiza negocios a través de su sucursal, estamos obligados a estar inscritos en el rup, pero en el caso de los contratos en ejecución que están obligados a ser registrados por las empresas Publicas nacionales; no sería aplicable a nuestros contratos en ejecución con entidades extranjeras, pues las mismas no se rigen con la legislación colombiana y están exceptas de dicha obligación. Por lo cual estaríamos exceptuados de cumplir dicha obligación si aportamos contratos en ejecución en el extranjero. Agradecemos a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación.	Se le aclara al Observante, que el requisito de inscripción de un contrato en el RUP, obedece a a un requerimiento de Ley establecido en la ley 1150 del 2007, donde se reglamentó que **<u>todos los contratos terminados deben Inscribirse en el RUP</u>**, de los proponentes que pretendan suscribir contratos con el estado y que a su vez se encuentren Obligados como empresa Nacional o Extranjera a registrarse en RUP. Ahora bien para los contratos en estado de "Ejecución" esta regla no les aplica obligatoriamente, para estos casos se debe remitir al anexo de generalidades del pliego de condiciones: Numeral 4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, se estable las condiciones y los documentos con los cuales podrá acreditar la experiencia de un contrato en "Ejecución" indistinto si es una Empresa nacional o extranjera, (aplica para las dos de la misma manera); así como lo señalado en Numeral 3.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR donde se regula la presentación de dichos documentos suscritos en el exterior, que para el caso del Observante, será toda la documentación que acredite para sus contratos.	EXPERIENCIA	CONTRATACION